



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 045/2020

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 – GESTIÓN 2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

El Decreto Supremo N°4179 de 12 de marzo de 2020.

El Decreto Supremo N°4196 de 17 de marzo de 2020.

El Decreto Supremo N°4199 de 21 de marzo de 2020.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP-10/2020 de 26 de marzo de 2020, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-11 de 26 de marzo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-31 de 26 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en el numeral 11 de su artículo 108 establece como deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 22 dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al sector público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en los siguientes casos: a. para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y b. para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 determina que las operaciones previstas en el artículo anterior serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública

M



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 045/2020

emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que en su artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el inciso a) de su artículo 54 señala que el Directorio tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que se asigna la Ley.

Que la Ley N° 602 tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que en el párrafo I de su artículo 34 establece que declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la misma ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

Que el numeral 1, inciso a) de su artículo 39 establece que en nivel central del Estado, la Presidenta o Presidente, mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (CONARADE), declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que el Decreto Supremo N°4179, tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que en su artículo 2 se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que en artículo 3 se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente.

Que el Decreto Supremo N°4196, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

4
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 045/2020

Que en su artículo 2 se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N°4199, tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que en su artículo 2 determina que en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su artículo 11 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo.

Que en el segundo párrafo de su artículo 26, dispone que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público tiene por objeto reglamentar los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 y establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el referido artículo 22.

CONSIDERANDO:

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP-10/2020, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N°4179 y el inciso a) del Artículo 22 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, solicita el otorgamiento de un crédito de Emergencia Nacional por un monto de hasta Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos), el cual estará respaldado por la emisión de Bonos del Tesoro Negociables, al efecto, remite la documentación requerida en la Resolución de Directorio N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

Que asimismo manifiesta que el CONARADE en su Resolución N° 02/2020 de 11 de marzo de 2020, recomendó a la señora Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia la Declaratoria de Situación de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo, debido a la presencia de fenómenos adversos reales e inminentes como amenazas biológicas, naturales, socio naturales y antrópicos, entre otros.

M

ASL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 045/2020

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-11, concluye que la solicitud del crédito efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido en la Ley N° 1670 y los Decretos Supremos N°4179, N°4196 y N°4199, por tanto en el marco del artículo 5 (Informes para la consideración del Crédito) del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, presenta el saldo de la deuda pendiente del MEFP a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación y recomienda considerar la Tasa más alta colocada para Letras con opción de rescate anticipado emitidas por el BCB con fines de regulación monetaria. Previa opinión legal, en caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, el MEFP debe abrir las cuentas correspondientes.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-312, la GAL concluye que la solicitud de Crédito al Sector Público efectuada por el MEFP, mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP-11/2020, para la atención de la Situación de Emergencia Nacional declarada a través de los Decretos Supremos N°4179, N°4196 y N°4199, se enmarca en lo previsto por la normativa vigente, por lo que se establece que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, correspondiendo que dicha solicitud sea puesta a consideración del Directorio del BCB, instancia que podrá aprobar el crédito público con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670 y el numeral 10) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- En el marco de lo establecido por el inciso a) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N° 1670, aprobar el otorgamiento de un Crédito al Sector Público de Emergencia Nacional, a favor del TGN representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	30 años.
Tasa de interés:	0,73%
Periodo de Gracia a Capital:	5 años.
Periodo de Gracia a Interés:	2 años.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro Negociables.
Forma de Pago:	Anual.
Fecha Límite de Desembolsos:	30 de diciembre de 2020

M



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 045/2020

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de marzo de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yáñez